



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **0040** -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 ENE. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-053908-2021 de fecha 25 de noviembre del 2021, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 6** de fecha 18 de noviembre del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 00733-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Doña HUAROTO ACASIETE ELIANA CECILIA.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 418-2018-GORE-ICA/GRDS 2019** que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5916-2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00733-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 6** de fecha 18 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00733-2019-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha 7 de octubre del 2020, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Doña HUAROTO ACASIETE ELIANA CECILIA, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 6** de fecha 18 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00733-2019-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON EN PARTE** la sentencia contenida en la





# Gobierno Regional de Ica



resolución N° 05 de fecha 7 de octubre del 2020, que **Declara 1.- FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Doña HUAROTO ACASIETE ELIANA CECILIA. Contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1.- Nula la Resolución Gerencial Regional N° 418 -2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5916-2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 2.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde Setiembre de 1995, hasta Noviembre del 2012 (entiéndase solo los meses que percibió la bonificación especial calculados en base a la remuneración permanente y no en base a la remuneración total o íntegra). Así como el pago de los intereses legales debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. 3.- IMPROCEDENTE el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, desde Abril a Agosto de 1995, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a ley. 4.- IMPROCEDENTE el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, ascendente a la suma de S/57 418.63, dado que su correcto cálculo se efectuará en ejecución de sentencia. 5.- DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N° 36 -2022-GRDS/IMV, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°183-2021-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 418-2018-GORE-ICA/GRDS** que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5916-2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Doña HUAROTO ACASIETE ELIANA CECILIA contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del** Gobierno Regional de Ica que, cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde Setiembre de 1995, hasta Noviembre del 2012 (entiéndase solo los meses que percibió la bonificación especial calculados en base a la remuneración permanente y no en base a la remuneración total o íntegra). Así como el pago de los intereses legales debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. IMPROCEDENTE el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, desde Abril a Agosto de 1995, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a ley. IMPROCEDENTE el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, ascendente a la suma de S/57 418.63, dado que su correcto cálculo se efectuará en ejecución de sentencia. DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte



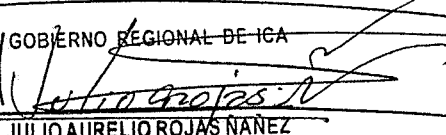


# Gobierno Regional de Ica



Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GORE-ICA  
BLGO JULIO AURELIO ROJAS NÁNEZ  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL